



DFMARNAT/4204/2019

Toluca, Méx., 18 de julio de 2019

## PRESENTE.

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver la información del expediente de la solicitud de Autorización del Informe Preventivo (**IP**), previsto en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), correspondiente al proyecto denominado **"Planta de Almacenamiento y Distribución de Alcohol Etilico Empresas GB, S.A. de C.V. Lerma"**, Municipio de Lerma, Estado de México, promovido por el \_\_\_\_\_, Representante Legal de la empresa denominada "\_\_\_\_\_", Lerma", que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

## RESULTANDO

1. Que el 09 de mayo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingresó el **IP** y anexos para el **"Proyecto"**, a realizarse en la empresa denominada \_\_\_\_\_, Lerma", que se ubica en Nemesio Diez Riega Lote 16, manzana 1, Fraccionamiento Industrial el Cerrillo II, Municipio de Lerma, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrado con la clave de proyecto **15EM2019ID075** y No. de bitácora **15/IP-0186/05/19**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 09 de mayo de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/025/2019 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 02 al 08 de mayo de 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso "c" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.

## OPINIONES SOLICITADAS

3. Que el 14 de mayo de 2019, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del **"Proyecto"** a las siguientes instancias:
  - A la Presidencia Municipal de Lerma, Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/2843/2019.
  - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/2845/2019.

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





DFMARNAT/4204/2019

#### 4. ANÁLISIS OPINIONES

Que, al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta por parte de las Instancias señaladas en el Resultando que antecede, por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del **IP** para el "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracciones II, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 4, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); y 2 fracción XXX y 40 fracción IX, inciso "c", del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando sea solicitada por particulares, como es el caso que nos ocupa.
- II. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la **LGEEPA**, una vez presentado el **IP** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación del **IP** del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- III. Asimismo, derivado del análisis y revisión de la información proporcionada en el **IP** presentado, la contenida en las páginas de la 1 a la 190 se advierte lo siguiente:

#### CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO".

El proyecto denominado "**Planta de Almacenamiento y Distribución de Alcohol Etilico "Empresas GB, S.A. de C.V. Lerma"**", Municipio de Lerma, Estado de México, consiste en la construcción e instalación de una ampliación de la planta de almacenamiento y distribución de alcohol etílico de

En la preparación del sitio se realizarán las siguientes actividades:

#### Demolición de antiguas oficinas

El predio de la planta cuenta con una superficie total de 2,700 m<sup>2</sup>, de la cual 1,790.716 m<sup>2</sup> se encuentra construida.

El área que fue designada en un inicio para oficinas se localizaba en la parte sur del predio con una superficie construida para oficinas de 156 m<sup>2</sup>, sin embargo, por actividades de remodelación y ampliación las oficinas fueron reubicadas en la parte noreste del predio, lo cual dio paso a la ampliación del área de almacenamiento.





DFMARNAT/4204/2019

Para esta actividad, se demolerán las oficinas antiguas, no se verán afectaciones a la flora ni a la fauna, toda vez que el en el área del proyecto ya fue impactada cuando se construyó el área industrial por primera vez.

### Adecuación de áreas

Esta actividad consistirá en eliminar todo material, maquinaria, equipo, tubería o accesorio que se localice en el área en donde se pretende construir la nueva área de almacenamiento para tanques.

Se trasplantarán todos los especímenes de flora que se tienen, y reubicadas en las áreas verdes que se tienen.

Las especies de flora que se trasplantaran son:

- 4 cedros (*Cedrus*) de 3 metros de altura
- 3 plantas de Alcatraz (*Zantedeschia aethiopica*)
- 8 árboles tipo *murraya paniculata* de medio metro
- 2 Oreja de elefante (*Colocasia esculenta*)

### Etapas de construcción

Las actividades que se realizan son:

#### Excavación y cimentación

Las excavaciones para las cimentaciones de la nave se realizarán con ayuda de maquinaria pesada (mini retroexcavadora). En una superficie de 809 metros cuadrados, que incluye en dique de contención para la zona de almacenamiento de tanques.

#### Construcción de dique de contención y bases de cimentación

Durante la construcción del dique de contención y de las bases de sustentación, en una superficie de 34 metros de largo por 12 metros de ancho equivalente a un área de 408 metros, en donde el espesor del dique de concreto será de 15 cm de espesor por 1.5 metros de altura.

El dique tendrá sus respectivas canaletas y cárcamo para la salida del agua pluvial o en caso de derrame.

Las bases de cimentación para los tanques serán de 0.5 metros de altura por 10 metros de diámetro aproximadamente, por cada tanque.

#### Montaje de maquinaria y equipo

Una vez concluida las actividades de construcción, se comenzará con la instalación de, bombas, conexiones de la toma, y accesorios, etc.

#### Colocación de tuberías

Para la colocación de tuberías, se instalarán para el sistema de transporte del material (alcohol), agua del sistema contra incendio y el sistema contra incendio a base de espuma.

Andador Valentín Cómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





DFMARNAT/4204/2019

### Instalación de tanques

La instalación de los tanques se realizará a través de la grúa fija móvil que se tiene ya en operación.

### Instalación del sistema contra incendios

La instalación del sistema contra incendios será a base de extintores, hidrantes, sistema contra incendios a base de agua, espuma, rociadores y cañón de agua. Al igual que la alarma en caso de emergencias.

### Instalación de sistemas auxiliares

La instalación de los sistemas auxiliares es la conexión al sistema de drenaje y alcantarillado, conexión de energía eléctrica (iluminación), conexiones a tierra, adaptación de alcance de la grúa fija móvil.

### Remodelación (adecuación y adaptación) de las instalaciones que ya están construidas

Una vez que se inicien las actividades de construcción se tendrán que realizar adecuaciones y adaptaciones a la planta en general, especialmente en el área de descarga, conexiones de carga y descarga de material (alcohol), distribución de tuberías para el suministro de alcohol al tanque de almacenamiento y viceversa, conexión, al sistema de drenaje y alcantarillado, sistema contra incendios.

Con la finalidad de unificar las dos secciones, las áreas que ya están operando en la zona de almacenamiento y la nueva que se pretende construir, además de mejorar y optimizar el proceso, y reduciendo posibles riesgos.

### Operación

El proyecto tendrá como actividad principal el almacenamiento y distribución de alcohol etílico de acuerdo a la descripción del proyecto.

Los servicios que se tendrán en las instalaciones serán básicamente las de alimentación (cocina), servicios de sanitarios y regaderas para los trabajadores para que una vez terminada la jornada de trabajo estos puedan asearse.

El mantenimiento de las instalaciones, maquinaria y equipo.

### Etapas del proyecto

Etapa de preparación de sitio	
Trabajos preliminares	Demolición de antiguas oficinas
	Remoción de escombros
	Adecuación de áreas
Etapa de construcción	
Obra Civil	Excavación y cimentación
	Construcción de dique de contención y bases de cimentación
	Montaje de maquinaria y equipo
	Colocación de tuberías
	Instalación de tanques
	Instalación del sistema contra incendios
	Acabados y pintura
Instalación de sistemas auxiliares	

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/4204/2019

	Remodelación (adecuación y adaptación) de las instalaciones que ya están construidas
	Pruebas preliminares
Etapa de operación	
Actividades	Almacenamiento y distribución de alcohol etílico
	Mantenimiento preventivo de las instalaciones, tanques, maquinaria y equipo

**Ubicación del proyecto.**

La estación de carburación se encuentra ubicado en:

<b>Tabla 1. Ubicación del predio Calle</b>	Nemesio Diez Riega Lote 16, manzana 1
<b>Colonia</b>	Fraccionamiento Industrial el Cerrillo II
<b>Municipio</b>	Lerma de Villada
<b>Estado</b>	México
<b>CP</b>	52000
<b>Teléfono:</b>	01 55 5575 2026
<b>Correo electrónico:</b>	empresasgb.mx

Las coordenadas geográficas de la poligonal del "Proyecto" son las siguientes:

Punto	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM	
	N	W	X	Y
1	19°18'23.40"	99°31'58.90"	2758543.927590	814361.967862
2	19°18'23.20"	99°31'58.80"	2758546.943960	814355.886075
3	19°18'23.30"	99°31'58.00"	2758570.178285	814359.352631
4	19°18'23.50"	99°31'58.00"	2758570.072789	814365.484493
5	19°18'23.60"	99°31'58.00"	2758570.020041	814368.550424
6	19°18'23.50"	99°31'58.80"	2758546.785730	814365.083869
7	19°18'23.40"	99°31'58.80"	2758546.838473	814362.017937

**Superficie total del predio y del proyecto.**

La superficie total del predio del proyecto es de 2 700 m<sup>2</sup>, superficie construida 1790.716 m<sup>2</sup>.

La superficie que se modificaran será el de las antiguas oficinas y el área verde frente a ellas.

Distribución de áreas a modificar

Descripción	Área (m <sup>2</sup> )
Oficinas antiguas	156
Áreas verdes	80
<b>Total</b>	<b>236</b>

Nuevas oficinas

Descripción	Área (m <sup>2</sup> )
Oficinas nuevas	265
<b>Total</b>	<b>265</b>

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/4204/2019

#### Usos del suelo y su zonificación

La empresa se ubica dentro de un parque industrial conocido como el "Cerrillo II", y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el uso de suelo está clasificado como I-M-C (Industria Mediana Contaminante)

Se cuenta con la licencia de uso de suelo número RLLO-206113011/146/96, con número de folio 28484, en la cual el uso de suelo es Industrial (IN).

- IV. Que el sitio donde se pretende realizar el "Proyecto" se encuentra regulado por el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 04 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, específicamente en la siguiente unidad de gestión ambiental:

#### Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de México.

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de México, la zona del proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 223.

#### Vinculación del proyecto con respecto al Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de México.

UGA	UGA/Usos /Etc.	Política	Ordenamiento	Tipo	Política(Mapa)	Uso Predominante	Criterios	Superficie de la UGA (Ha)
223	Ag-4-223	Conservación	Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México	Regional	Conservación	Agrícola	1-28	11178.88

#### Vinculación de los criterios de la UGA: Ag-4-223

Código	Criterio	Vinculación
1	Consolidación urbana de los centros de población existentes, respetando su contexto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad	Se encuentran centros de población cercanos al sitio del proyecto.
2	Promover la construcción prioritariamente de terrenos baldíos dentro de la mancha urbana	Se encuentra el Municipio con políticas para promocionar el desarrollo urbano.
6	Conservar las áreas verdes como zona de recarga y pulmón de la zona urbana, con énfasis en áreas de preservación	En el predio del proyecto se mantiene un porcentaje designado, exclusivamente como áreas verdes, contribuyendo a la conservación de las áreas verdes en la región.
7	Toda nueva construcción deberá incluir en su diseño lineamientos de acuerdo al entorno natural	La planta ya había sido construida antes de 1981 y esta se ubicó dentro de un parque industrial, designado por Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Lerma.
9	Los municipios, por conducto del Estado, podrán celebrar convenios con la Federación o con otras entidades, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico	Se cumplirá con la normatividad en materia de Medio Ambiente en los diferentes niveles (municipio, estado, federación)

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/4204/2019

10	Los municipios, por conducto del Estado, podrán convenir con la Comisión Nacional del Agua (CNA) la administración de las barrancas urbanas, con objeto de mantener el espacio verde y zonas de infiltración	Se cuenta con espacios designados únicamente como áreas verdes.
16	Se deberán desarrollar sistemas para la separación de aguas residuales y pluviales, así como el manejo, reciclado y tratamiento de residuos sólidos	Se cuenta con la conexión al alcantarillado público por parte de H. Ayuntamiento, para aguas residuales sanitarias y pluviales.
18	En los estacionamientos al aire libre de centros comerciales y de cualquier otro servicio o equipamiento, se utilizarán materiales permeables (adocreto, adopasto, adoquín, empedrado, entre otros); se evitará el asfalto, cemento y demás materiales impermeables y se dejarán espacios para áreas verdes, sembrando árboles en el perímetro y cuando menos un árbol por cada cuatro cojones de estacionamiento	Se cuenta con espacios designados únicamente como áreas verdes, en los que se sembraron árboles del tipo endémicos y algunas plantas de ornato.
20	Todo proyecto arquitectónico, tanto comercial como de servicios deberá contar con sistemas de ahorro de agua y energía eléctrica	Se está implementado un sistema de iluminación a base de luminarias tipo led, para el ahorro de energía eléctrica
21	Las vialidades contarán con vegetación arbolada en las zonas de derecho de vía, camellones y banquetas. Las especies deberán ser acordes a los diferentes tipos de vialidades, para evitar cualquier tipo de riesgo, desde pérdida de visibilidad, hasta deterioro en las construcciones y banquetas, incluyendo la caída de ramas o derribo de árboles, con raíces superficiales, por efecto del viento.	Como la empresa se encuentra dentro de un parque industrial cuenta con sus propios camellones, con árboles tipo cedros.
24	En todo proyecto de construcción se deberá dejar, por lo menos, un 12% de área jardinada	Se cuenta con espacios designados únicamente como áreas verdes.
27	Es necesario considerar en el desarrollo de infraestructura, las obras de ingeniería para evitar siniestros en las zonas de inundación	La zona en donde se encuentra ubicado el proyecto no es tan susceptible a siniestros de inundación, pero si al del tipo químico.

### Plan de Desarrollo Municipal de Lerma 2009-2012

La empresa se ubica dentro de un parque industrial conocido como el "Cerrillo II", y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el uso de suelo está clasificado como I-M-C (Industria Mediana Contaminante)

### Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

#### Clasificación de la UGA conforme al ordenamiento Ecológico de La Zona Metropolitana del Valle de Toluca

Ordenamiento	Tipo	UGA	UGA/Usos/Etc.	Política	Uso predominante
Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.	Regional	130	130	Área urbana	Área urbana

### Normas Oficiales Mexicanas

Las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental regulan las actividades durante las etapas del proyecto de la estación de carburación tales como descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos, protección de flora y fauna, manejo de otros recursos naturales, protección ambiental, emisiones de ruido, entre otros.

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/4204/2019

Para prevenir y controlar cualquier emisión contaminante proveniente de los equipos utilizados para la remoción de vegetación, durante las diferentes etapas del proyecto, maquinaria que será se apegará a la normatividad ambiental aplicable:

En el proyecto se cumplirán con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

**Forma de cumplimiento:** Se verificarán que la maquinaria que utilice gasolina en la obra, cumpla con lo establecido en esta norma. Se tendrá un programa de mantenimiento de la maquinaria para mantener sus emisiones dentro de los parámetros establecidos.

- NOM-045-SEMARNAT-2006, Que establece Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

**Forma de cumplimiento:** Se verificará que la maquinaria que utilice diésel en la obra cumpla con lo establecido en esta norma. Se tendrá un programa de mantenimiento de la maquinaria para mantener sus emisiones dentro de los parámetros establecidos.

- NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
- NOM-002-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

**Forma de cumplimiento:** Una vez concluido con la etapa de construcción de las obras del proyecto, se instalarán los servicios auxiliares, uno de estos será el de la instalación de agua potable y descarga al alcantarillado, para lo cual se solicitara el permiso de descarga de aguas residuales al Municipio, así mismo se realizará el análisis semestrales de la descarga de aguas residuales, para evaluar sus parámetros descritos en la norma.

- NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición

**Forma de cumplimiento.** Se verificarán las fuentes de ruido durante las etapas del proyecto, y si de ser necesario se empleara como medida preventiva el uso de tapones auditivos.

- NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características y el procedimiento de identificación, clasificación y el listado de los residuos peligrosos.

**Forma de cumplimiento.** Se identificará que a los residuos peligrosos generados en cada etapa del proyecto, se almacenaran como se establece en la Ley.

- NOM-003-SEDG-2004, que establece los lineamientos de Diseño y construcción, para las estaciones de gas L.P. para carburación.

Andador Valentin Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat







DFMARNAT/4204/2019

**Forma de cumplimiento.** Se cumplirán las medidas y condiciones de seguridad necesarias en los equipos y las instalaciones de la estación de carburación, para que no representen un riesgo para la seguridad de las personas y la periferia.

- V. Que en los artículos 1 fracción I, 28, y 31 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece lo siguiente:

## Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

**ARTÍCULO 31.-** La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si está en alguno de los supuestos señalados.

La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público.





DFMARNAT/4204/2019

- VI. Que en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de su **Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, se establece lo siguiente:

**Artículo 29.-** La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir;
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.

**Artículo 30.-** El informe preventivo deberá contener:

I. Datos de Identificación, en los que se mencione:

- a) El nombre y la ubicación del proyecto;
- b) Los datos generales del promovente, y
- c) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;

II. Referencia, según corresponda:

- a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;
- b) Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o
- c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y

III. La siguiente información:

- a) La descripción general de la obra o actividad proyectada;
- b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;
- c) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;
- d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;
- e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;
- f) Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y
- g) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 31.-** El promovente podrá someter a la consideración de la Secretaría condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse. Las condiciones adicionales formarán parte del informe preventivo.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/4204/2019

**Artículo 32.-** El informe preventivo deberá presentarse en un disquete al que se acompañarán tres tantos impresos de su contenido. Deberá anexarse copia sellada del pago de derechos correspondiente.

La Secretaría proporcionará a los promoventes las guías para la presentación del informe preventivo.  
Dichas guías serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

**Artículo 33.-** La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

Tratándose de informes preventivos en los que los impactos de las obras o actividades a que se refieren se encuentren totalmente regulados por las normas oficiales mexicanas, transcurrido el plazo a que se refiere este artículo sin que la Secretaría haga la notificación correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma en la que fueron proyectadas y de acuerdo con las mismas normas.

**Artículo 34.-** Cuando dos o más obras o actividades se pretendan ubicar o realizar en un parque industrial o se encuentren previstas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con autorización en materia de impacto ambiental, los informes preventivos de cada una de ellas podrán ser presentados conjuntamente.

Derivado del análisis y revisión de la información presentada en el **IP**, la cual fue corroborada por esta Autoridad Administrativa, así como en los supuestos establecidos en los preceptos invocados se determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento, corresponde al IP,

En apego a lo anterior y con fundamento en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 13, 16, fracción X; y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28 fracciones V y XI, 31 fracción I, 34 y 35, fracción II; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4º, 5º, incisos A) fracción VI inciso a), 29 fracción I y III, 30, 37, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal determina que el proyecto en cuestión **ES PROCEDENTE**, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su ejecución, sujeto a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO:** Se da por atendida la solicitud de Autorización del Informe Preventivo del proyecto denominado **"Planta de Almacenamiento y Distribución de Alcohol Etilico Empresas GB, S.A. de C.V. Lerma"**, Municipio de Lerma, Estado de México, promovido por el representante Legal de la empresa denominada

**SEGUNDO.-** Se **AUTORIZA** la ejecución del **"Proyecto"**, a realizarse dentro de la planta de la empresa denominada **Empresas GB, S.A. de C.V., Lerma**, que se ubica en Nemesio Diez Riega Lote 16, manzana 1, Fraccionamiento Industrial el Cerrillo II, Municipio de Lerma, Estado de México. En una superficie total de

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/4204/2019

2,700 m<sup>2</sup>, y superficie del **"Proyecto"** de 1,790.716 m<sup>2</sup> con base en las características descritas en el considerando IV del presente oficio.

**TERCERO.-** Deberá cumplir con lo señalado en el Informe Preventivo presentado para la Actualización y Operación del **"Proyecto"** denominado **"Planta de Almacenamiento y Distribución de Alcohol Etilico Empresas GB, S.A. de C.V. Lerma"**, Municipio de Lerma, Estado de México.

**La presente no autoriza:**

- a. El derribo de arbolado.
- b. El Cambio de Usò del Suelo de áreas forestales.
- c. El aprovechamiento de individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- d. Capturar, coleccionar, comercializar y/o traficar con individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial los individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

**CUARTO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **8 meses**. Dicho plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a la recepción de la presente.

**QUINTO.-** La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, **queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

**SEXTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término Primero** por lo que es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**, ante otras autoridades Federales, Estatal o Municipales. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en el Informe Preventivo, a los planos incluidos en éste; así como a los dispuesto en la presente autorización, y a las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. La **"Promovente"** deberá seguir estrictamente los lineamientos establecidos en las NORMAS OFICIALES MEXICANAS y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al control

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/4204/2019

de emisiones a la atmósfera y ruido, de vehículos automotores que utilicen gasolina o diesel, aplicables al "Proyecto", así como cada una de las medidas de mitigación propuestas.

2. Deberá presentar ante esta Delegación Federal un **Programa de Vigilancia Ambiental** conforme al que permita el seguimiento de las condicionantes, en un plazo de **3 meses**, contados a partir de la recepción del presente resolutivo.

La información mínima que deberá contener el Programa de Vigilancia Ambiental es lo siguiente:

*El programa de vigilancia ambiental tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios.*

*El programa deberá incorporar, al menos, los siguientes apartados:*

- *Objetivos, estos deben identificar los sistemas ambientales afectados, los tipos de impactos y los indicadores previamente seleccionados. Para que el programa sea efectivo, el marco ideal es que el número de estos indicadores sea mínimo, medible y representativos del sistema afectado. Levantamiento de la información, ello implica, además, su almacenamiento y acceso y su clasificación por variables.*
- *Debe tener una frecuencia temporal suficiente, la cual dependerá de la variable que se esté controlando. Interpretación de la información: este es el rubro más importante del programa, consiste en analizar la información.*
- *La visión que prevalecía entre los equipos de evaluación de que el cambio se podía medir por la desviación respecto a estados anteriores, no es totalmente válida. Los sistemas ambientales tienen variaciones de diversa amplitud y frecuencia, pudiendo darse el caso de que la ausencia de desviaciones sea producto de cambios importantes.*
- *Las dos técnicas posibles para interpretar los cambios son: tener una base de datos de un período de tiempo importante anterior a la obra o su control en zonas testigo.*
- *Retroalimentación de resultados: consiste en identificar los niveles de impacto que resultan del proyecto, valorar la eficacia observada por la aplicación de las medidas de mitigación y perfeccionar el Programa de Vigilancia Ambiental.*

*Considerando todos estos aspectos, el programa de vigilancia de una determinada obra o actividad ésta condicionado por los impactos que se van a producir, siendo posible fijar un programa que abarque todas y cada una de las etapas del proyecto. Este programa debe ser por tanto específico de cada proyecto y su alcance dependerá de la magnitud de los impactos que se produzcan, debiendo recoger en sus distintos apartados los diferentes impactos previsibles.*

*La información obtenida debe ser tangible, medible y cuantificable, a efecto de poder evaluar los resultados con respecto al proyecto.*

3. La Delegación Federal PROFEPA en el Estado de México, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, por lo que la "**Promovente**" está obligado a proporcionar cualquier información que le sea requerida.
4. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, el responsable técnico se encargará de asesorar y dirigir durante la modernización y operación del "Proyecto".
5. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de hidrocarburos.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/4204/2019

6. La **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.

**Se prohíbe:**

7. Quemar o utilizar productos químicos para la eliminación de la vegetación durante actividades de limpieza y/o deshierbe, en cualquier etapa del proyecto. Dicha actividad deberá ser realizada en forma manual o mecánica dentro del proyecto.

**OCTAVO.-** Con base en lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **"Promovente"** deberá dar aviso a esta Delegación Federal, turnando copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y termino de las mismas.

**NOVENO.-** La **"Promovente"** deberá presentar un **Informe final** en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se ha dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y complementarse con anexos fotográficos y/o de vídeo, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México y a esta Delegación Federal.

**DECIMO.-** En caso de que la **"Promovente"** decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar previamente la autorización respectiva a esta Delegación Federal, presentando la información a detalle suficiente, que permita a la autoridad analizar si el cambio propuesto altera de manera significativa el **Proyecto** original y los **Términos y Condicionantes** de ésta resolución. La **"Promovente"** deberá esperar la autorización de esta Delegación Federal y, en el caso de que ésta no sea emitida en los plazos indicados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se entenderá que la solicitud fue autorizada.

**DECIMO PRIMERO.-** La presente resolución se emite a favor de la empresa denominada "Empresas GB, S.A. de C.V., Lerma", a través del C. Eduardo Manuel Bronco Palencia, Representante Legal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos la **"Promovente"** para la realización del **"Proyecto"**.

**DECIMO SEGUNDO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DECIMO TERCERO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/4204/2019

**DECIMO CUARTO.-** La "Promovente" será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo.

En virtud de lo anterior, la "Promovente" será la responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades de aprovechamiento forestal no maderable del proyecto de referencia; quienes deberán acatar estrictamente los términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución, en razón de lo descrito en el Termino Primero.

**DECIMO QUINTO.-** La "Promovente" deberá mantener en el sitio del proyecto, copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de los **Términos y Condicionantes** del "Proyecto" en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación del mismo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**ATENTAMENTE**

**ING. JOSE ERNESTO MARIN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México.-  
Toluca, Méx.  
Expediente

JE/UM\*AGZ

003561, (15/IP-0186/05/19)

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

